

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, con obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## ELECCIONES.

Resultado definitivo de las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 7 del actual en el distrito de Saldaña, según el acta del escrutinio general celebrado el día 11 del corriente en la cabeza de distrito y que obra en este Gobierno.

## Distrito de Saldaña.

(CUATRO DIPUTADOS.)

D. Ignacio Herrero Abia.	3629
Tirifilo Delgado Gonzalo.	3890
Eugenio M. de Velasco y Quintana.	3320
Ricardo Gutiérrez Marín.	2799
Próculo Abia Herrero.	2417
Arturo Barba Méndez.	2409
Andrés Llanos.	79
Ignacio González.	1
Mariano M. de Velasco.	1

Palencia 13 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

## CIRCULAR N.º 196.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

"Sírvasse V. S. ordenar la busca

y captura del preso fugado de la cárcel de Avila, en la madrugada de hoy, cuya filiación y señas particulares son: Mariano Velayos, de 25 años de edad, bajo, color malo, barba negra; viste pantalón lanilla rayado oscuro, americana oscura, sin boina ni sombrero y con pañuelo á la cabeza. Se cree salió en el expreso de anoche con dirección á esta Corte.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen activas diligencias para la busca y captura de referido fugado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 13 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

## Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. J. Vicente de Durafona, vecino de Portugalete, según cédula personal número 168 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 1.º del actual, solicitud de registro de 68 pertenencias para la mina "Frontal", de mineral cobre, sita en término de Respanda de la Peña, al sitio llamado el Frontal; lindante por los cuatro vientos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la tierra de Casimiro García, vecino de Villanueva, sita en los montes del Frontal, desde dicho punto en dirección E. se medirán 700 metros, poniendo la 1.ª estaca; de ésta al

N. 400 metros, la 2.ª; de ésta al O. 1.700 metros, la 3.ª; de ésta al S. 400 metros, la 4.ª, y de ésta con 1.000 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 68 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 299 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 13 de Diciembre de 1890.

—Crisógono Manrique.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Llaguno y Cabeza, vecino de Portugalete, según cédula personal núm. 83 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 28 de Noviembre último, solicitud de registro de 414 pertenencias para la mina "Desprecio", de mineral carbón, sita en término de Vellilla de Guardo y Guardo, al sitio Valle de la Bárceña; lindante por N. con los registros ó minas San Fermín y Pasiega de D. Conrado Quintana, E. con el río Carrión, S. con el fondo del Valle Vallequín y O. con la provincia de León.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo SE. ó 3.ª estaca del registro ó mina referida San Fermín, desde el punto de partida en dirección O. se medirán 1.000 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta al S. 500 metros, la 2.ª; de ésta al O. 2.200, la 3.ª; de ésta al S. 800, la 4.ª; de ésta al E. 500, la 5.ª; de ésta al S. 400 metros, la 6.ª; de ésta al E. 2.700, la 7.ª, y desde ésta con 1.700 se llegará al punto de partida, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.683 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 13 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Crisógono Manrique.

## Montes.

El 28 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Palenzuela una tercera subasta de leñas, con facultad para carbonear, existentes en el tranzón denominado "Conseña del Monte mayor de Palenzuela", bajo el tipo rebajado de 3.040 pesetas.



tas y con arreglo á las condiciones que sirvieron para las anteriores.

Palencia 13 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal de Junquera de Ambia denunció ante el referido Juzgado los hechos siguientes: haberse cobrado á varios contribuyentes mayores cuotas de las que les correspondía satisfacer por el impuesto de consumos, á consecuencia de no haberse hecho la debida bonificación en el cuarto trimestre de 1888-89; no haberse publicado el repartimiento después de terminado, y no haberse hecho saber á los contribuyentes, por medio de papeletas duplicadas las cuotas definitivas. El denunciante estimaba que los hechos referidos revestían carácter de delito de estafa, prevaricación, desobediencia y desacato á las órdenes superiores, exacciones ilegales y malversación de caudales públicos, y consideraba como autores de los mismos al Recaudador y su auxiliar, que eran los que hacían la liquidación y verificaban la recaudación, y á los Concejales de Junquera de Ambia que autorizaron el reparto del expresado trimestre sin hacer la bonificación acordada por la Superioridad, é incurriendo en los defectos expresados:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Orense á instancia del Alcalde de Junquera de Ambia, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que los hechos denunciados caen bajo la acción de la Administración á la que incumbe el conocimiento de los asuntos relativos á la formación de los repartimientos de contribuciones é impuestos, á la designación de las cuotas para el Tesoro y recargos de las mismas sin perjuicio de remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si aparece la comisión de algún delito, y en que, por tanto, existe una cuestión previa; el Gobernador citaba los artículos 169 y 172 del reglamento de 16 de Junio de 1886; 198 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, menos en los casos taxativamente exceptuados, y la instrucción de los sumarios; que los hechos de que se

trata pueden ser constitutivos de uno ó varios delitos; que el procedimiento no se refiere á defraudaciones realizadas con motivo de las instrucciones de especies sujetas al impuesto, ni á las cuotas que se hayan señalado á los contribuyentes, ni á la formación del repartimiento ó distribución del impuesto, sino á la investigación del hecho de si el Recaudador al tiempo de hacerse efectivas las cuotas del cuarto trimestre, exigió mayores cantidades de las que correspondían, atendiendo á la cuota impuesta, y á la bonificación que debía hacerse; operaciones que se supone fueron hechas equivocadamente, con ánimo de defraudar; y por último, que el hecho de no descontar á los contribuyentes en el momento de satisfacer sus cuotas la parte que, según la bonificación debía disminuirse, no puede constituir una extralimitación de carácter gubernativo, ni envolver cuestión alguna previa que deba decidir la Administración, puesto que, examinando las cuotas repartidas, y los recibos que evidencian las cobradas, pueden ser apreciados los elementos del delito; el Juzgado citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 554 del Código penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, el cual dice, que además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes y Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes y exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que el mismo artículo determina:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde resolver acerca de las informalidades denunciadas respecto á la forma de recaudarse el impuesto, y sobre si se ha hecho á los contribuyentes la bonificación correspondiente.

2.º Que el acuerdo que la Administración dicte sobre esos parti-

culares no puede menos de influir en el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar.

3.º Que los recursos que establece el art. 198 de la ley Municipal no pueden entablarse simultáneamente en un mismo negocio cuando, como ocurre en el presente caso, existe una cuestión previa administrativa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Existiendo 20 plazas vacantes en el Asilo de Inválidos del Trabajo, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1887, para que los aspirantes á ellas puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de veinte días, acompañadas de la fé de bautismo y de certificado del dueño del taller, director de la obra ó maestro, á las órdenes del cual hubiera ocurrido el accidente, causa de su inutilidad, y serán admitidos los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y transitorio de la ley de 31 de Julio de 1887 citada, y el 9.º del Real decreto de 10 de Enero del mismo año, que dice así:

LEY DE 27 DE JULIO DE 1887.

“Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

- 1.º Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.
- 2.º Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.
- 3.º Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.º No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*

y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos, creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcancen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén sólo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.”

REAL DECRETO DE 11 DE ENERO DE 1887.

“Art. 9.º Solo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.”

Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la fundación del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 5 de Diciembre de 1890.—El Director general, C. Castel.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

Noticia de las compras verificadas en la 1.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gusto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Fecha.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio		Importe.
					de la unidad	Pesetas Cts.	
D. Pedro Pérez Rebollos.	Palencia.	10	Trigo.	50 quintos métricos.	24	7	1200
El mismo.	Idem.	”	Cebada.	2.000 hectolitros.	14	50	29000
El mismo.	Idem.	”	Paja á pleno.	2.000 quintos métricos.	4	90	9800

Palencia 11 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Fermín Lahoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermida.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Noviembre de 1890.—Año económico de 1890 á 1891.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos. . . . .	5000	"	1150	46	"	3849 54
Portazgos y barcajes. . . . .	"	"	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas. . . . .	2000	"	"	"	"	2000 "
Repartimiento. . . . .	462551	"	87090	"	"	375461 "
Instrucción pública. . . . .	"	"	"	"	"	"
Beneficencia. . . . .	7320	"	"	"	"	7320 "
Ingresos extraordinarios. . . . .	"	"	20	"	20	"
Arbitrios especiales. . . . .	"	"	"	"	"	"
Empréstitos. . . . .	"	"	"	"	"	"
Enajenaciones. . . . .	"	"	"	"	"	"
Resultas. . . . .	"	"	83907	26	83907	26 "
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	"	69878	17	69878	17 "
Reintegros. . . . .	"	"	60	25	60	25 "
Intereses de demora. . . . .	"	"	"	"	"	"
Ampliación. . . . .	"	"	154098	21	154098	21 "
	478871	"	396204	35	307963	89 383630 54
<b>PAGOS.</b>						
Administración provincial. . . . .	68086	05	22672	71	"	45413 34
Servicios generales. . . . .	19000	"	670	50	"	18329 50
Obras obligatorias. . . . .	"	"	"	"	"	"
Cargas. . . . .	6406	75	2241	25	"	4165 50
Instrucción pública. . . . .	11733	"	2222	"	"	9511 "
Beneficencia. . . . .	195466	"	42230	18	"	153235 82
Corrección pública. . . . .	18805	"	3925	05	"	14879 95
Imprevistos. . . . .	8000	"	2013	16	"	5986 84
Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"	"	"
Carreteras. . . . .	251793	64	64012	19	"	187781 45
Obras diversas. . . . .	4000	"	"	"	"	4000 "
Otros gastos. . . . .	13133	"	5759	52	"	7373 48
Resultas. . . . .	"	"	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	"	69878	17	69878	17 "
Ampliación. . . . .	"	"	83410	27	83410	27 "
	596423	94	299035	"	153288	44 450676 88
<b>EXISTENCIA EN CAJA.</b>	"	"	97169	35	"	"

Palencia 30 de Noviembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 6 de Diciembre de 1890.

La Comisión acordó que se inserte en el periódico oficial.—El Vicepresidente accidental, G. Benito.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el trimestre tercero de 1889-90.

Día 6 de Febrero.

Bajo la presidencia interina de D. Francisco Agapito Ortíz Espada, Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil para este acto, se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se procedió á la elección de Alcalde Presidente, quedando elegido por unanimidad el Concejal D. José María García Blanco, quien pasó á ocupar la presidencia, recibiendo las insignias de su cargo.

Y dando cumplimiento al art. 36, fué elegido Regidor Síndico por unanimidad D. Mário Martín Romo. Se procedió á dar su respectivo número á los Sres. Concejales según el número de votos obtenidos en el sufragio, quedando constituido el Ayuntamiento en la siguiente forma: Alcalde Presidente, Don José María García Blanco; Regidor Sí-

dico, D. Mário Martín Romo; suplente, D. Francisco Munioio Gusano; Regidor primero, D. Segundo Abril Argüello; segundo, D. Domingo Pérez Pastor; tercero, D. Narciso Calleja Blanco, y cuarto, D. Félix Liébana Blanco.

Día 16.

Se procedió á fijar las Comisiones permanentes del seno de la Corporación, quedando fijadas en la siguiente forma:

1.ª Comisión de presupuestos, arbitrios y cuentas, los Sres. Concejales D. Segundo Abril, D. Francisco Munioio y D. Félix Liébana.

2.ª De policía urbana y rural, Sres. Concejales D. Segundo Abril y D. Domingo Pérez.

3.ª De Instrucción pública y obras, Sres. Concejales D. Francisco Munioio y D. Narciso Calleja, desempeñando las funciones de Vocal de la Junta local de primera enseñanza D. Francisco Munioio.

Igualmente quedó acordado nombrar Depositario de los fondos mu-

nicipales á Don Enrique Blanco Blanco.

En la necesidad de retirar todos los basureros de las vías públicas, se acordó que por la Alcaldía se fije un bando para que sean aquellos extraídos en término de quince días.

Día 23.

En la instancia presentada por D. Ladislao Gutiérrez Zorita, renunciando el cargo de Secretario de este Ayuntamiento por no convenir á sus intereses, quedó acordado estimarla por mayoría absoluta.

Día 2 de Marzo.

Dada cuenta por el Sr. Presidente que se había hecho entrega por el Secretario dimisionario D. Ladislao Gutiérrez, del Archivo del Municipio al nombrado para reemplazarle D. Mariano Castro, mientras se provee la plaza en propiedad: Considerando que la índole de los servicios anejos al cargo de Secretario de Ayuntamiento exigen se encomiende el desempeño de los mismos á persona perita y que merezca la confianza del Ayuntamiento y solo para el efecto de que no se interrumpan los servicios: Considerando que para la provisión de la plaza en propiedad procede se dé conocimiento de la vacante al Excmo. Sr. Capitán General del distrito: Vista la ley de 10 de Julio de 1835, los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Enero de 1836 y demás disposiciones ulteriores dictadas en la materia, acordó por unanimidad se dé noticia de la vacante al Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Vieja, con la dotación anual de 825 pesetas, y que los aspirantes han de someterse á un examen en materias propias del cargo, ante una Comisión del Ayuntamiento y confirmar el nombramiento con carácter provisional de Secretario de esta Corporación, á favor de Don Mariano Castro, que lo es del de Castil de Vela, á los efectos del artículo 3.º de dicho Real decreto y regla 24 de la circular del Ministerio de la Guerra de 8 de Febrero de 1836. Y por último, que mientras se significa por la Junta calificadora á la persona que ha de ocupar el destino, y éste se provee en propiedad, se señalan los Sábados á las once de la mañana para celebrar las sesiones ordinarias.

Asimismo fué acordado se fije por la Alcaldía un bando prohibiendo á los jóvenes la entrada en el portal de la Casa Ayuntamiento, imponiendo á los padres de los contraventores la multa de una peseta.

Día 8.

Presentada la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes, importante 2.107 pesetas y 04 céntimos, y hallándola ajustada al presupuesto, acordó por unanimidad prestarla su aprobación y remisión al Sr. Conta-

dor de la Excmo. Diputación provincial.

Se ocupó del viaje practicado á la Capital por el Sr. Presidente por cuenta del Ayuntamiento y hallándole necesario quedó acordado se le abonen por razón de gastos 7 pesetas 50 céntimos por cada uno de los tres días empleados en dicho servicio, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto general de gastos del ejercicio corriente.

Dada cuenta de haberse remitido á la Administración de la provincia el apéndice para 1890-91, la Corporación acordó manifestar quedar enterada.

Día 15.

Presentado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario corriente de 1889 á 90, y estimándole conforme, acordó por unanimidad se fije al público por quince días, y transcurridos con las reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 22.

Presentada por el Sr. Alcalde y Depositario que fueron en el año 1888-89 la cuenta municipal respectiva del citado año económico, el Ayuntamiento, visto el art. 160 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, acordó se pasase dicha cuenta al Sr. Regidor Síndico para su censura y que el expediente siguiese la tramitación legal, uniendo al mismo copia certificada del presente acuerdo.

Día 29.

Se ocupó del dictamen emitido por el Regidor Síndico sobre la cuenta municipal respectiva al año 1888-89, y después de examinarla manifestó estar conforme con su resultado y dar por admitido el dictamen, acordando que dicha cuenta se exponga al público por término de quince días, y que la misma se pase con el presente expediente á la Asamblea municipal para que nombre la Comisión y Presidente de su seno.

Dada cuenta al Ayuntamiento del presente extracto de sus acuerdos, acordó en sesión de 12 del actual prestarle su aprobación.

Meses 13 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, José María García.—El Secretario provisional, Mariano Castro.

## Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Don Cenón Lantada, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1889 á 90 y el correspondiente al año actual de 1890 á 91, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término



de ocho días, á contar desde esta fecha y desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Lantadilla á 9 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Cenón Lantada.

#### Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y justificar con documentos de adquisición el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado mencionado término no serán admitidas las que se presenten.

Osornillo 10 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. S. M., El Secretario interino, José Márcos.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda cumplir lo dispuesto por la Administración de Contribuciones de la provincia en circular del 4 del mes de Noviembre último, respecto á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1891-92, se precisa que tanto los vecinos como hacendados forasteros que tengan alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de un sello de timbre móvil, como también los documentos legales que justifiquen la adquisición de la propiedad, sin cuyos requisitos no será admisible ninguna de las que presentasen é igualmente que si fuese transcurrido dicho plazo.

Becerril de Campos 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Sahagún.

#### Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1891-92, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de un timbre móvil y documentos legales que justifiquen la adquisición de la propiedad, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Grijota 12 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Santos Baquero.

#### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1891 al 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas acompañadas de un sello móvil y documentos legales de adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Soto de Cerrato 10 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Cenón Meneses.

#### Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1891-92, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja con arreglo á la ley, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Autillo de Campos 10 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Agustín Vega.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda cumplir lo dispuesto por el Sr. Administrador de Contribu-

ciones en su circular de 4 de Noviembre último, respecto á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas acompañadas del documento justificativo y timbre móvil correspondiente, en el plazo de quince días, de su inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villaviudas 12 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mariano de Cos.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asignación de 800 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes en el término de treinta días, debiendo los mismos ser licenciados del Ejército de la clase de Sargentos, y previo concurso ante la Corporación municipal para su provisión.

Herrera de Valdecañas 10 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Lucrecio Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de altas y bajas acompañadas del sello móvil de diez céntimos y título que justifique la transmisión del dominio ó documento, que acredite el pago de derechos á la Hacienda, dentro del término de quince días, siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Piña de Campos 11 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Jerónimo Tamayo Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Terminando en 31 del corriente mes el contrato celebrado con el Médico titular de esta villa, para la asistencia de los pobres que componen la plaza de Beneficencia, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 del actual, ha acordado se anuncie la vacante de la misma con la dotación anual de

150 pesetas por la asistencia de 10 familias pobres, las que se pagarán por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando el agraciado en libertad para contratar con los vecinos pudientes de la localidad.

Los Facultativos que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de su hoja de servicios en la Secretaría del mismo, dentro del preciso término de quince días, contados desde esta fecha.

San Román 11 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Basilio Cid.—P. S. M., Gaspar Alvarez, Secretario.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y cereales del actual ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden las personas que gusten pasar á examinarlo y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

San Román 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Basilio Cid.—D. S. O., Gaspar Alvarez.

#### Ayuntamiento constitucional de Támara.

Debiendo formarse el apéndice para el año económico de 1891-92, los contribuyentes de este término municipal que tengan alta ó baja en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, prevenidos que de no hacerlo dentro de dicho término no serán admitidas después ni oídas sus reclamaciones.

Támara 9 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Porfirio Chico.

#### Anuncios particulares.

#### LISTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en el Archivo de la Diputación provincial al precio de 25 pesetas las de toda la provincia; 5 pesetas las de los distritos para Diputados á Cortes y Provinciales, y por pliegos sueltos á 25 céntimos cada uno.

#### HOJAS DECLARATORIAS

para el padrón de vecindad y pliegos para la formación del mismo.

Se venden en la

IMPRESA Y LIBRERÍA

de

**Alonso é hijos**  
PALENCIA.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.